

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658

DEMANDADA: JHORGAN DIARIO JESID DELGADO SÁNCHEZ C.C. 1.007.415.984

RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00705.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada vía correo electrónico, para lo pertinente. 26 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **JHORGAN DIARIO JESID DELGADO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.761.000)**, por concepto de capital acelerado derivado de la obligación contenida en el Pagaré a la Orden No. 22-170, suscrito el 6 de abril de 2022, allegado como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.761.000)**, liquidados desde el 07 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e504f2e12e53a869ffcceb7b94a89014aea9228ea87a938a4f2313a2da16b911**

Documento generado en 27/10/2022 06:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>